

**JGE49/2012**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
JESÚS ALFREDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.  
EXPEDIENTE R.I./SPE/001/2012**

**AUTO DE DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD  
PROMOVIDO POR EL C. JESÚS ALFREDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, VOCAL  
EJECUTIVO EN LA 03 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SINALOA.**

**AUTO DE DESECHAMIENTO**

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil doce.

Con fecha 24 de enero de 2012, el C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, quien actualmente se desempeña como Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, interpuso Recurso de Inconformidad ante la Presidencia del Consejo General, en contra de la resolución emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 15 de noviembre de 2011, dentro del procedimiento disciplinario identificado bajo el número de expediente DESPE/PD/10/2011, por su probable responsabilidad en la comisión de la conducta consistente en haber realizado durante su desempeño como Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guasave en el estado de Sinaloa, el comentario en el sentido de que el C. Adán Rodríguez López, Vocal Secretario del 04 Distrito, al arribar a dicho Distrito solicitó el cambio de llantas de un vehículo que tenía bajo su resguardo, y se quedó con el dinero de la venta de las llantas usadas; a pesar de saber que dicho comentario carece de sustento probatorio.

## RESULTANDOS

- I. Con fecha 1 de septiembre de 2011, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, inició de oficio el Procedimiento Disciplinario para la Aplicación de Sanciones identificado bajo el número de expediente DESPE/PD/10/2011, en contra del C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, quien actualmente se desempeña como Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guamuchil en el estado de Sinaloa, por su probable responsabilidad en la comisión de la conducta consistente en haber realizado durante su desempeño como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva en el 04 Distrito en el estado de Sinaloa, el comentario en el sentido de que el C. Adán Rodríguez López, Vocal Secretario del 04 Distrito, al arribar a dicho Distrito solicitó el cambio de llantas de un vehículo que tenía bajo su resguardo, y se quedó con el dinero de la venta de las llantas usadas.
- II. El 17 de octubre del año 2011, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de autoridad instructora y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 270 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y el Personal del Instituto Federal Electoral, acordó cerrar la instrucción del referido procedimiento y remitir el expediente al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para la emisión de la correspondiente Resolución.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 272 y 274 de la norma estatutaria, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en su calidad de autoridad resolutora competente, realizó la valoración de las pruebas documentales que integraron el expediente, así como los argumentos formulados por dicho funcionario, emitiendo así su Resolución el 15 de noviembre de 2011.
- IV. De acuerdo con el punto resolutivo primero de la resolución antes referida, el Secretario Ejecutivo del Instituto determinó que se acreditaba el extremo de la conducta imputada al C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, en su entonces calidad de Vocal Ejecutivo en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, consistente en haber realizado durante la sesión del 27 de abril de

2011, el comentario en el sentido de que el C. Adán Rodríguez López, Vocal Secretario del 04 Distrito, al arribar a dicho Distrito solicitó el cambio de llantas de un vehículo que tenía bajo su resguardo, y se quedó con el dinero de la venta de las llantas usadas.

- V. Siguiendo con la lectura de la citada Resolución, se advierte que en el resolutivo segundo de la misma, se impuso al C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, la sanción administrativa consistente en la **“SUSPENSIÓN DE NUEVE DÍAS NATURALES, SIN GOCE DE SUELDO...”**; misma que se fundó y motivo, según consta en autos, en la valoración de las constancias que obran en el expediente y los hechos acreditados al haber transgredido con dicha conducta irregular lo establecido por los artículos 444, fracciones XVIII y XXIII del ordenamiento Estatutario y 16 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral.
- VI. Mediante cédula de notificación de fecha 4 de enero de 2011, la Dirección Jurídica, en términos de lo previsto en los artículos 273 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral notificó personalmente al C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la Resolución del procedimiento disciplinario para la determinación de sanciones instaurado en su contra en el expediente DESPE/PD/10/2011, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto con fecha 15 de noviembre de 2011.
- VII. Con fecha 24 de enero del presente año, el C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, interpuso Recurso de Inconformidad ante la Presidencia del Consejo General, en contra de la resolución emitida por la Secretaría Ejecutiva el 15 de noviembre de 2011, dentro del procedimiento disciplinario número DESPE/PD/10/2011.
- VIII. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 283, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad; en virtud de que se combate una resolución emitida por el Secretario Ejecutivo.

- IX.** Mediante Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 16 de febrero del presente año, en el Punto de Acuerdo Primero la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral designó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral como el órgano encargado de elaborar el auto de admisión o desechamiento, así como en su caso, el proyecto de resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, Vocal Ejecutivo en las 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

### **CONSIDERANDOS**

- 1.** Que el motivo central de la litis radicó en que el C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, durante su desempeño como Vocal Ejecutivo en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, incurrió en la infracción consistente en haber realizado durante la sesión ordinaria de dicho órgano subdelegacional celebrada el 27 de abril de 2011, el comentario en el sentido de que el C. Adán Rodríguez López, Vocal Secretario, al arribar a ese Distrito, solicitó el cambio de llantas de un vehículo que tenía bajo su resguardo, y se quedó con el dinero de venta de las llantas usadas, a pesar de que el referido comentario carece de sustento probatorio.
- 2.** Por lo que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, al ser la autoridad resolutora competente, de conformidad con el artículo 247 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, realizó la valoración de las pruebas documentales que integraron el expediente, así como los argumentos formulados por el citado funcionario, determinando responsabilidad en su contra.
- 3.** En este sentido, la autoridad resolutora determinó que el miembro del Servicio sujeto a Procedimiento Disciplinario, vulneró lo dispuesto por los artículos 16 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y

Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral y 444, fracciones XVIII y XXIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, sancionándolo con la suspensión de 9 días naturales sin goce de sueldo.

4. Que mediante cédula de notificación de fecha 4 de enero de 2012, la Dirección Jurídica notificó personalmente al C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, quien actualmente se desempeña como Vocal Ejecutivo en las 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la resolución recaída al expediente identificado bajo el número DESPE/PD/10/2011.
5. En consecuencia, el C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, quien actualmente se desempeña como Vocal Ejecutivo del 03 Distrito en el estado de Sinaloa, interpuso el Recurso de Inconformidad ante la Presidencia del Consejo General el 24 de enero del presente año, en contra de la Resolución emitida por la Secretaría Ejecutiva el 15 de noviembre de 2011, dentro del procedimiento disciplinario número DESPE/PD/10/2011.
6. Según se desprende del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, solicita que se deje sin efecto el procedimiento disciplinario al que se encuentra sujeto.
7. A luz de estas ideas, el artículo 285 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el plazo para interponer el Recurso de Inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la notificación de la resolución o Acuerdo que se recurra.
8. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 239, fracción I de la norma estatutaria, las notificaciones personales que se realicen en el procedimiento disciplinario surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente al día en que se hayan realizado.

9. Que el artículo 237 del ordenamiento estatutario, perteneciente al Capítulo Primero del Título Séptimo “Procedimiento Disciplinario para el Personal del Servicio Profesional Electoral”, dispone lo siguiente:

*“Las actuaciones y diligencias del procedimiento disciplinario, se practicarán en días y horas hábiles.*

*Para efectos del presente Título, aún en proceso electoral, serán días hábiles todos los del año, excepto sábado, domingos, días de descanso obligatorio y los periodos de vacaciones que determine el Instituto; asimismo, serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.”*

10. Que se desprende de la cédula de notificación de que obra en autos, así como los ordenamientos legales anteriormente expuestos, que el día 4 de enero del año en curso fue emplazado el recurrente, por lo que el día 5 del mismo mes y año, surte los efectos legales conducentes la notificación.
11. Siguiendo este orden de ideas, el término para interponer el multicitado recurso corría a partir del 6 enero de 2012, siendo el día 19 del mismo mes y año la fecha límite para presentar el Recurso de Inconformidad; empero, el recurrente lo interpuso el día 24 de enero del presente año, motivo por el cual dicho término había prescrito.
12. Lo anterior, permite a esta Autoridad arribar a la conclusión de que el recurso fue presentado en forma extemporánea y, por tanto, debe desecharse de plano, tal y como lo establece el artículo 287 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, mismo que se cita a continuación para mayor referencia:

*“Artículo 287. El recurso se desechará cuando se presente fuera del plazo que establece este Estatuto para interponerlo.”*

13. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la autoridad que substancie el recurso deberá dictar auto en el que se admita o deseche el recurso, debiendo puntualizar que el auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea será inatacable.
14. Como se puede apreciar de los dispositivos normativos en comento, es decir los artículos 287 y 292 de la norma estatutaria, y toda vez que el Recurso de Inconformidad fue interpuesto por el C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez fuera del plazo establecido por Ley, se procede dictar auto de desechamiento.

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desecha de plano el recurso de inconformidad promovido por el C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, Vocal Ejecutivo del 03 Distrito en el estado de Sinaloa, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente Auto.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al C. Jesús Alfredo Sánchez Sánchez, Vocal Ejecutivo del 03 Distrito en el estado de Sinaloa, para su conocimiento.

**TERCERO.** Para los efectos legales procedentes, hágase del conocimiento del presente Acuerdo a las siguientes Autoridades: Consejero Presidente, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral; Contralor General, Directores Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral, de Administración y de Organización Electoral, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa y a la Directora Jurídica del Instituto.

**CUARTO.** Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.